

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNIO (2021).-

**EXPROPIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONTRA
JORGE ORLANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD HIJOS DE TULIO
JARAMILLO, LUZ MARINA RESTREPO DE ESTRADA Y FONBYH.**

RADICADO: 110013103 009 2021 00128 00.

SECUENCIA: 8374 DEL 15/04/2021, HORA: 1:53 P.M.

INGRESÓ: 16/04/2021.

Sería el momento de resolver sobre la asunción del conocimiento de la presente demanda, si no fuera porque éste despacho carece de competencia en razón al factor territorial y al subjetivo, de que tratan los numerales 7 y 10 del art. 28 del C. G. del P., para conocer de la misma, en concordancia con lo determinado por la Corte Suprema de Justicia en Su Sala Civil, en determinaciones recientes como la contendida en el auto AC1723-2020, Radicación N.º 11001-02-03- 000-2020-01442-00, de tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), en que, enfatiza que cuando la entidad pública demandante, expresa su voluntad de que la causa se resuelva en el territorio donde se encuentra el bien inmueble materia de expropiación para privilegiar, el derecho de defensa del demandado, será entonces competente el juez de la ubicación del predio a expropiar.

Situación que se presenta en este caso, según lo manifestado por el demandante en el libelo incoatorio de la acción, por lo que, el Juzgado, Resuelve:

Primero: **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia territorial de este despacho para conocer de la misma.

Segundo: **ORDENAR** la devolución de la misma al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizalez – Caldas, para que continúe conociendo de la misma.

Tercero: De no aceptar su competencia en el asunto, el despacho citado en el ordinal anterior, **SE PROPONE** conflicto negativo de competencia, por lo que este despacho, se estará a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, según las reglas del art. 139 del C.G. del P., para el caso concreto, a quien el Juzgado remitente de la causa enviará el expediente, para lo de su competencia.

Cuarto: Por la secretaria de este despacho procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c62f4ffc8dfa861d45c67595307ac87cd8220a2e77adf4335eff861dbfbf075

Documento generado en 27/04/2021 07:09:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>